

PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO LXXXV

PACHUCA DE SOTO, 8 DE AGOSTO DE 1952.

NUM. 30

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5-1586

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

RESOLUCION sobre permuta de terrenos ejidales del poblado Santa Julia, en Pachuca, Hgo.

VISTO para resolver en única instancia el expediente sobre permuta de terrenos ejidales del poblado de Santa Julia, Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo, por terrenos de propiedad particular; y

Resultando Primero.—Por resolución presidencial de 13 de agosto de 1935, publicada el 19 de septiembre del mismo año y ejecutada el 24 de agosto del propio año, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 757-02 hectáreas de diferentes propiedades y calidades de tierra, para beneficiar a 56 capacitados.

Por diverso fallo presidencial de 23 de octubre de 1940, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 1941, se amplió el ejido del mismo poblado con una superficie de 180 hectáreas para beneficiar a 22 capacitados, habiéndose ejecutado dicho fallo en términos hábiles el 9 de junio de 1940 por haberse entregado únicamente la superficie de 159 hectáreas de temporal, afectadas a la hacienda de El Palmar, de los hermanos Rodríguez.

Resultando Segundo.—Por escrito de 22 de junio de 1944, dirigido al Delegado Agrario en el Estado de Hidalgo, los señores Lic. Manuel Rivera Solana y Teresa Solana de Rivera, en representación de la Cía. Textiles Hidalgo, S. A., manifestaron que desean instalar en el Municipio de Pachuca una fábrica de hilados y teji-

SUMARIO:

5-1586.—Resolución de permuta de terrenos del poblado de Santa Julia, Pachuca, Hgo.—243 a 245.

5-1587.—Resolución en el expediente de permuta de terrenos del poblado de San Cristóbal, Hgo.—245, 246.

5-1588.—Resolución en el expediente de permuta de terrenos del poblado de Aquiles Serdán, Pachuca, Hgo.—246 a 248.

5-1454.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado de Cerro Verde, Mpio. de Metztitlán, Hgo.—248 a 250.

5-1554.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado de Madhó, Mpio. de Alfajayucan, Hgo.—250 a 252.

5-1564.—Exequatur en favor del Sr. Gilbetto Capriles como Consul de Venezuela en México.—252.

Avisos Judiciales y Diversos.—253, 254.

dos, en terrenos de la ex hacienda de El Palmar y en parte de los terrenos ejidales de los poblados de Venta Prieta, Santa Julia y Aquiles Serdán, ubicados en el referido Municipio de Pachuca, por lo que solicitan la permuta de parte de los terrenos ejidales mencionados, por otros de igual calidad que se localicen en las pequeñas propiedades de la ex hacienda de El Palmar y del rancho de Coya, de los que son propietarios.

Resultando Tercero.—Con el escrito anterior se inició la tramitación del expediente el 29 de junio de 1944, habiéndose ejecutado y recaudado los datos técnicos correspondientes por el ingeniero comisionado, de los que se llega al conocimiento de que el rancho de Coya fué adquirido por Textiles Hidalgo para compensar a los ejidatarios del poblado la permuta solicitada; que los terrenos propuestos por la Cía. proponente se encuentran en el rancho de Coya, que está situado al sur del ejido definitivo del poblado referido; la parte propuesta a los ejida-

tarios de Santa Julia, en compensación de dos parcelas que resultan afectadas, se localiza al Poniente del rancho aludido, colindando al Oriente 5 hectáreas que compensaron por igual superficie al ejido de Venta Prieta, por convenio de permuta concertada con este último poblado, y que las tierras ejidales que van a ser permutadas están constituidas por la parcela Núm. 52 y la Núm. 56 que es la escolar, con superficie cada una de 7-33-22 hectáreas, que en conjunto hacen un total de 14-66-44 hectáreas, por terrenos de propiedad particular con superficie total de 22-80 hectáreas, de las que 5-70 hectáreas son de agostadero laborable con maguey, 14 hectáreas de agostadero no laborable con maguey, 0.50 hectáreas de terreno tepetato-so y 2-60 hectáreas que corresponden a casco y caminos.

Resultando Cuarto.—La propiedad de la superficie particular que se ofrece en compensación por la permuta solicitada se comprobó con la copia agregada al expediente y expedida por el Notario Público Lic. Manuel Rivero, en la ciudad de Pachuca, Hgo., el 9 de septiembre de 1944, en el que aparece que el rancho de Coya es propiedad del señor Lic. Manuel Rivero Solana, según escritura de 17 de agosto de 1944.

Resultando Quinto.—En asamblea general de ejidatarios celebrada en el referido poblado Santa Julia el 22 de agosto de 1944, de la que se levantó el acta respectiva, con la intervención del representante de la Delegación Agraria, del Comisariado Ejidal y de la mayoría de los vecinos del lugar, se aprobó por unanimidad de votos la permuta propuesta, por los beneficios que resultan al vecindario con la instalación de la fábrica de hilados y tejidos, por permitir facilidades para el desarrollo de la industria textil, que reporta beneficios a los ejidatarios ya que no habiendo más tierras afectables se les da oportunidad para especializarse en dicha industria, y, porque además, los campesinos afectados no resultan perjudicados en lo absoluto con la permuta de referencia supuesto que las tierras ejidales les serán compensadas con otras en el rancho de Coya.

La Secretaría de Agricultura y Ganadería emitió su opinión en oficio 208-6 de 29 de agosto de 1947, en sentido favorable a la permuta solicitada, con la condición de que la Cía. promovente pague al Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A., la cantidad de 79.97, por saldo a cargo del socio Epifanio Martínez, que es el único afectado.

El Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A., emitió su opinión en carta número 34730 de 25 de octubre de 1944, en el mismo sentido que la anterior.

La Dirección de Tierras y Aguas del De-

partamento Agrario, por memorándum número 354 de 7 de junio de 1948, emitió su opinión en sentido favorable a la permuta de que se trata.

Resultando Sexto.—La Consultoría Agraria por el Estado de Hidalgo, emitió su dictamen el 18 de junio de 1948 proponiendo se resolviera el expediente en el mismo sentido de esta sentencia, el que fué aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el 22 del mismo mes y año; y

Considerando Unico.—De los antecedentes ya expresados se llega a conocimiento de que en el presente caso se han satisfecho los requisitos legales correspondientes.

En tal virtud y tomando en consideración que la operación de permuta es evidentemente favorable al ejido, que la acepta la totalidad de los ejidatarios y que las opiniones prevenidas por la ley, se emitieron en sentido favorable, con fundamento en los artículos 146 y 278 al 281 del Código Agrario en vigor, debe declararse procedente y aprobarse la permuta de una parte de los terrenos ejidales del poblado de Santa Julia, por terrenos particulares del rancho de Coya, mediante la cual dicho poblado entregará en propiedad de a la Cía. Textiles Hidalgo, S. A., la superficie de 14-66-44 hectáreas de terrenos de agostadero laborables con plantíos de maguey, y la citada compañía entregará en propiedad al poblado de referencia, por vía de compensación, una superficie de 22-80 hectáreas dentro de las que está comprendido el Casco y Jagüey, así como los plantíos de maguey existentes, quedando obligada a dar preferencia a los ejidatarios antes del poblado mencionado, en los trabajos de construcción de la fábrica, así como los de operación de la misma, y a pagar al Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A., la cantidad de 79.97 que adeuda el socio afectado Epifanio Martínez.

Por lo expuesto y con apoyo en las consideraciones legales que anteceden, el suscrito resuelve:

Primero.—Es procedente y se aprueba la permuta de una parte de los terrenos ejidales del poblado de Santa Julia, Municipio de Pachuca, del Estado de Hidalgo, por una parte de terrenos particulares del rancho de Coya.

Segundo.—En consecuencia, el poblado mencionado hará entrega en propiedad a la Cía. Textiles Hidalgo, S. A., de una parte de sus terrenos ejidales con una superficie de 14-66-44 Hs., (catorce hectáreas, sesenta y seis áreas, cuarenta y cuatro centiáreas) de terrenos de agostadero laborables con plantíos de maguey, de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

La citada Cía. Textiles Hidalgo, S. A., hará entrega en propiedad, por vía de compensación, al ejido del poblado de referencia, de la superficie de 22-80 Hs., (veintidós hectáreas, ochenta áreas) dentro de las cuales está comprendido el Casco y Jagüey, así como los plantíos de maguey existentes, del rancho de Coya Municipio de Pachuca, del Estado de Hidalgo, de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario. La propia compañía dará preferencia a los ejidatarios aptos del poblado mencionado, en los trabajos de construcción de la fábrica así como a los de operación de la misma, y deberá pagar al Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A., la cantidad de \$79.97 (setenta y nueve pesos, noventa y siete centavos) que adeuda el socio afectado Epifanio Martínez.

Tercero.—Comuníquese oportunamente el presente fallo a la Secretaría de Agricultura y Ganadería, para los efectos del artículo 262 del invocado Código Agrario.

Cuarto.—Inscríbase oportunamente esta sentencia en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad en cuya jurisdicción se encuentran ubicados los terrenos que se permutan; publíquese la propia resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, D. F., a los siete días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

MARIO SOUSA, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

CERTIFICO: que la presente es copia fiel sacada de su original que obra en el Archivo de este Departamento.—México, D. F., a 25 de junio de 1952.—El Secretario General, ING. CASTULO VILLASEÑOR.—Rúbrica.

5-1587

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento Agrario.

Resolución en el expediente sobre permuta de una porción de terrenos ejidales del poblado de San Cristóbal, Estado de Hidalgo.

VISTO para resolver en definitiva el expediente de permuta de una porción de terrenos

ejidales del poblado de San Cristóbal, Municipio de Cardonal, del Estado de Hidalgo, por terrenos de propiedad del señor Aarón Rivero Medina; y

Resultando Primero.—Por resolución presidencial de 6 de agosto de 1934 fué dotado el poblado de que se trata con 7-80 hectáreas de riego, 85-50 hectáreas de temporal y 1,380 hectáreas de agostadero para cría de ganado, tomadas de la hacienda de Santa Rosa o La Florida, propiedad de Alejandro Athié, de las que se dió la posesión definitiva el 15 de diciembre del mismo año.

Resultando Segundo.—Con fecha 13 de junio del presente año ocurrió ante el Departamento Agrario el señor Aarón Rivera Medina, manifestando ser propietario del rancho de La Mesa, ubicado en el mismo Municipio de Cardonal y próximo al ejido de San Cristóbal, según escritura que al efecto exhibió, pasada ante la fe del Juez de Primera Instancia de ese Distrito Judicial, encargado de la Notaría número nueve, licenciado José Morales Beltrán, con fecha 20 de mayo de este mismo año; y conviniendo a sus intereses la construcción de un balneario, de un hotel y de una planta hidroeléctrica, aprovechando las aguas del río Tonantengo, formulaba solicitud de permuta de 13-81-14 hectáreas de riego e irrigable y 165-18-86 hectáreas de agostadero cerril del ejido San Cristóbal, a cambio de 179 hectáreas de agostadero cerril del rancho de La Mesa de su propiedad, comprometiéndose a pagar al poblado de referencia la cantidad de \$3,000.00 por hectárea, por la diferencia de calidad entre las 13-81-14 hectáreas de riego e irrigable que recibirá e igual superficie de agostadero cerril que debería entregar la cantidad de \$100.00 por hectárea de los demás terrenos cuya permuta solicitaba, por concepto de compensación al ejido, al llevarse a cabo el cambio de la localización por efecto de la permuta.

Resultando Tercero.—Instaurado el expediente de referencia se recabaron los datos técnicos que la localización, calidades y medidas de las tierras materia de la permuta correspondían a los planos presentados por el solicitante; que en asamblea verificada el 27 de septiembre del presente año los ejidatarios de San Cristóbal expresaron su conformidad con la permuta bajo las condiciones propuestas por el señor Aarón Rivero Medina; y que al efectuar se la permuta los campesinos podrían aprovechar un camino con longitud de 42 kilómetros abierto por el propietario que comunica con la carretera México-Laredo.

Resultando Cuarto.—La Secretaría de Agricultura y Fomento, por conducto de la Dirección de Organización Agraria Ejidal en oficio

número 208 1-0.22863 de fecha 18 de noviembre para que se llevara a efecto la mencionada permuta, a condición de que se pagaran por concepto de compensaciones al poblado de San Cristóbal la cantidad total de \$57,953.06; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor, de conformidad con lo prevenido por el artículo 30. transitorio. del propio ordenamiento.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente se obtuvo la opinión de la Secretaría de Agricultura y Fomento en sentido favorable y la conformidad de los permutantes en los términos de los artículos 279 y 280 del Código Agrario, y además que con la permuta convenida se benefician los campesinos por virtud de que la superficie total de su ejido no disminuye y aun les restan terrenos de labor comercial debido a las construcciones trazadas por el propietario y a la facilidad de transporte de los productos agrícolas e industriales de la región, resulta procedente la permuta solicitada por el señor Rivero Medina.

Por lo expuesto y con apoyo en las consideraciones legales que anteceden, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Se decreta la permuta de terrenos del rancho de La Mesa, propiedad de Aarón Rivero Medina por terrenos del ejido de San Cristóbal, Municipio de Cardonal, Estado de Hidalgo, debiendo entregar el primero a la citada comunidad una superficie de 179 Hs., (ciento setenta y nueve hectáreas) de agostadero cerril y esta última deberá entregar al propietario una superficie de 179 Hs., (ciento setenta y nueve hectáreas) de las cuales 13-81-14 Hs. (trece hectáreas, ochenta y una áreas y catorce centiáreas) son de riego e irrigables y 165-18-86 Hs., (ciento sesenta y cinco hectáreas, dieciocho áreas y ochenta y seis centiáreas) son de agostadero cerril.

Segundo.—Queda obligado el señor Aarón Rivero Medina a pagar al poblado de San Cristóbal la cantidad de \$57,953.06 (cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y tres pesos, seis centavos), que deberá depositar en el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A., previamente a la entrega de las tierras permutadas, para los efectos de los artículos 214, 215 y 216 del Código Agrario vigente.

Tercero.—Inscribase la presente resolución en el Registro Agrario Nacional y háganse las anotaciones relativas a los bienes inmuebles a que se refiere la permuta de que se trata en el Registro Público de la Propiedad; publíquese la

propia resolución en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

SILVANO BARBA GONZALEZ, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

CERTIFICO: que la presente es copia fiel de su original que obra en el archivo de este Departamento.

México, D. F., a 4 de julio de 1952.—El Secretario General, ING. CASTULO VILLASEÑOR.—Rúbrica.

5-1588

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento Agrario.

Resolución sobre permuta de terrenos ejidales del poblado Aquiles Serdán, en Pachuca, Hgo.

VISTO para resolver en única instancia el expediente de permuta de terrenos ejidales del poblado de Aquiles Serdán, Municipio de Pachuca, del Estado de Hidalgo, por terrenos de propiedad particular, y

Resultando Primero.—Por resolución presidencial de 3 de abril de 1924, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio del mismo año y, ejecutada el 24 de abril del propio año, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 1,079.60 hectáreas de diferentes propiedades y calidades de tierras para beneficiar a 154 capacitados.

Resultando Segundo.—Por escrito de 22 de julio de 1944, los señores licenciado Manuel Rivera Solana y Teresa Solana de Rivera, en representación de la Compañía Textiles Hidalgo, S. A., dirigido al Delegado del Departamento Agrario en Pachuca, Hgo., solicitaron en permuta una parte de los terrenos ejidales del referido poblado de Aquiles Serdán, para instalar una fábrica de hilados y tejidos, en terrenos de la ex hacienda de El Palmar y una parte en los terrenos ejidales de los poblados de Venta Prieta, Santa Julia y Aquiles Serdán, todos del Municipio de Pachuca, ofreciendo compensar los

terrenos ejidales mencionados, por otros de igual calidad y agostadero localizados en el rancho de su propiedad denominado El Palmar.

Resultando Tercero.—El 29 de julio de 1944 se inició la tramitación del expediente, y de la información técnica rendida por el ingeniero comisionado se llega al conocimiento de que la superficie solicitada en permuta es de 20 hectáreas localizadas en dos cuadriláteros de 10 hectáreas cada uno, ambos en la parte Sur del ejido de Santa Julia, y que los terrenos que se ofrecen en cambio de dicha superficie, son parte de la pequeña propiedad del rancho de El Palmar, estando constituidos por 14 hectáreas de terrenos laborables con maguey y 126 hectáreas de agostadero para cría de ganado.

Resultando Cuarto.—La Compañía promotora comprobó su propiedad del predio de El Palmar, que ofrece como compensación de la permuta de que se trata con el testimonio de la escritura pública otorgada el 27 de agosto de 1929 e inscrita el 20 de septiembre del mismo año en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Pachuca, Hgo., que corre agregada al expediente.

Resultando Quinto.—En el acta levantada el 24 de agosto de 1944, con intervención del representante de la Delegación Agraria, del Consejo del poblado de Aquiles Serdán, manifestaron todos los concurrentes su conformidad con la permuta solicitada, por las razones siguientes: porque la finalidad de la permuta es la instalación de una fábrica que permitirá el desarrollo de la industria textil, que redundará en beneficio de los vecinos del lugar al incrementar dicha industria, puesto que no habiendo más tierras ejidales, se les da la posibilidad para dedicarse a la misma y, que además, las vías de comunicación que se implanten también beneficiarán al vecindario, sin que se perjudiquen en lo absoluto los campesinos afectados con la permuta, ya que se les compensará con tierras del rancho de El Palmar.

Resultando Sexto.—La Secretaría de Agricultura y Ganadería en oficio 208-6 de 12 de septiembre de 1947, emitió su opinión, proponiendo que se apruebe la permuta solicitada con la condición de que la Compañía promotora entregue al Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A., la cantidad de \$711.24 por saldos a cargo de los socios que resultan afectados como sigue: Manuel León, \$242.86; Rubén Monroy, \$40.39; Manuel Pérez 2o., \$182.89; Fermín Durán, \$124.19 y Manuel Sosa \$120.91, quedando obligada también a preferir en los trabajos de construcción y operación de la fábrica a los ejidatarios aptos del poblado y admitir como aprendices a 10 hijos de ejidatarios en la propia facto-

ría, debiendo constituir cinco becas para hijos de los mismos que se especialicen en la industria textil.

El Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A., emitió su opinión en sentido favorable a la permuta de referencia, en carta de 24 de octubre de 1944.

La Dirección de Tierras y Aguas del Departamento Agrario emitió su opinión en el mismo sentido del anterior el 3 de junio del corriente año.

Resultando Séptimo.—La Consultoría Agraria por el Estado de Hidalgo emitió su dictamen el 19 de junio del corriente año proponiendo se resolviera el expediente en el mismo sentido de esta sentencia, el que fué aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el 22 del mismo mes y año; y

Considerando Unico.—De los antecedentes ya expuestos se llega al conocimiento de que en el presente caso se han llenado los requisitos legales correspondientes.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 146 y 278 al 281 del Código Agrario en vigor, debe declararse procedente, y, por consiguiente, aprobarse la permuta de una parte de terrenos ejidales del poblado de Aquiles Serdán con superficie total de 20 hectáreas de temporales de segunda, en dos fracciones de 10 hectáreas cada una, que entregará al representante de la Compañía Textiles Hidalgo, S. A., la que a su vez entregará por vía de compensación al rancho de la pequeña propiedad del rancho de El Palmar, de las 14 hectáreas serán de laborables con maguey y 126 hectáreas de agostadero para cría de ganado, superficies que se localizarán de acuerdo con el proyecto de localización correspondiente, quedando obligada la propia compañía a dar preferencia a los ejidatarios aptos del poblado mencionado en los trabajos de construcción de la fábrica, así como en los de operaciones de la misma, y a pagar \$711.24 que adeudan los ejidatarios afectados con la permuta, por concepto de préstamos al Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A.

Por lo expuesto y con apoyo a las consideraciones legales que anteceden el suscrito, resuelve:

Primero.—Es procedente y se aprueba la permuta de una parte de los terrenos ejidales del poblado de Aquiles Serdán, Municipio de Pachuca, del Estado de Hidalgo, por terrenos del rancho de El Palmar, ofrecidos en compensación por la Compañía Textiles Hidalgo, S. A.,

Segundo.—En consecuencia, el poblado de

Aquiles Serdán entregará en propiedad a la Compañía Textiles Hidalgo, S. A., una parte de sus terrenos ejidales con superficie total de 20 Hs., (veinte hectáreas) de temporal de segunda, en dos fracciones de 10 Hs., (diez hectáreas) cada una, localizadas de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

La Compañía Textiles Hidalgo, S. A., por su parte entregará en propiedad por vía de compensación al referido poblado de Aquiles Serdán, 140 Hs., (ciento cuarenta hectáreas) de la pequeña propiedad del rancho de El Palmar, de las 14 hs., (catorce hectáreas), son de labores con maguey, y 126 Hs., (ciento veintiseis hectáreas) de agostadero para cría de ganado; quedando obligada a dar preferencia a los ejidatarios aptos del poblado en los trabajos de construcción de la fábrica, así como en los de operaciones de la misma, y a pagar \$711.24 (setecientos once pesos, veinticuatro centavos), que adeudan los ejidatarios afectados con la permuta al Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A., en inteligencia de que esta última superficie que se entregará en compensación al ejido del poblado de que se trata se localizará de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Tercero.—Comuníquese este propio fallo a la Secretaría de Agricultura y Ganadería, para los efectos del artículo 262 del Código Agrario en vigor.

Cuarto.—Inscríbase oportunamente esta resolución en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad en cuya jurisdicción se encuentran ubicados los terrenos que se permutan; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los siete días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

MARIO SOUSA, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

CERTIFICO: que la presente es copia fiel sacada de su original que obra en el Archivo de este Departamento.

México, D. F., a 26 de junio de 1952.—El Secretario General, ING. CASTULO VILLASENOR.—Rúbrica.

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de «Cerro Verde», Municipio de Metztlán, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 18 de marzo de 1936, los vecinos del núcleo de población de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado dotación de ejidos por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades agrícolas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, en la cual se instauró el expediente respectivo, publicándose dicha solicitud para conocimiento de las partes interesadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 16 de junio de 1936.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y Agropecuario, diligencia que se llevó a cabo con los requisitos de Ley, habiéndose listado 76 habitantes, 15 jefes de familia y 25 individuos con derecho a dotación.

Resultando Cuarto.—De los datos técnicos e informativos recabados de conformidad con lo que previenen las fracciones II y III del artículo 63 del Código Agrario, se llegó a conocimiento de lo siguiente: que los vecinos del núcleo gestor son esencialmente agricultores y carecen de tierras propias para trabajar y que la única finca afectable en el presente caso es la hacienda de Huijactla, propiedad de la testamentaria del señor Florencio Cortés, con superficie después de las afectaciones que ha sufrido para las dotaciones a poblados de la región y de excluir las fracciones vendidas, de 6615-05-55 Hs. de terrenos de agostadero.

Resultando Quinto.—Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 29 de enero de 1937, el cual fue sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 2 de febrero siguiente dictó su fallo dotando a los vecinos del poblado «Cerro Verde» con 408 Hs. de terrenos de agostadero para cría de ganado, tomadas íntegramente de la hacienda de Huijactla. La posesión provisional se dio el 24 de agosto de 1938.

Resultando Sexto.—Turnado el expediente al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Oficina, previo estudio minucioso de las constancias de autos y demás datos recabados, emitió su dictamen, con el cual está conforme el C. Gobernador del Estado; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor, por haberse instaurado el expediente respectivo durante la vigencia del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 25 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; y por lo que se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

Considerando Tercero.—Atendiendo a que el fallo dictado en este asunto con fecha 2 de febrero de 1937 por el C. Gobernador del Estado, se ajusta en todo a las disposiciones agrarias vigentes, procede confirmarlo y conceder en dotación definitiva de ejidos a los vecinos del poblado «Cerro Verde» una superficie total de 408 Hs. de terrenos de agostadero para cría de ganado, que se tomarán íntegramente de la hacienda de Huijactla, propiedad de la testamentaria del señor Florencio Cortés y se destinarán a usos comunales, quedando a salvo los derechos de todos los capacitados que arrojó el censo, para que gestionen la creación de un centro de población agrícola.

Considerando Cuarto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apereibirse a la comunidad beneficiada esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b, interpretado a «contrario sensu», 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, emite el parecer del Departamento Agrario, relativo:

Primero.—Es procedente la dotación de ejido solicitada por los vecinos del poblado de «Cerro Verde», Municipio de Metztlán, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma el fallo dictado en el asunto por el C. Gobernador de la mencionada entidad federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del citado poblado de «Cerro Verde» con una superficie total de 408 Hs., Cuatrocientos Ocho Hectáreas de terrenos de agostadero para cría de ganado, tomados íntegramente de la hacienda de Huijactla, propiedad de la testamentaria del señor Florencio Cortés.

La anterior superficie pasará a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesio-

nes, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los 25 capacitados que arrojó el censo, a quienes no es posible fijarles parcela individual por falta de tierras de cultivo afectables, para que en su oportunidad y ante las autoridades correspondientes promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Al ejecutarse el presente fallo, deberán respetarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario en vigor.

Sexto.—Para cubrir la presente dotación de ejidos, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Séptimo.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las autoridades municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando la Secretaría de Agricultura y Fomento los haya organizado en cooperativa Forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido con sanción de nulidad todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren parque Nacional o Reserva Fo-

restal Nacional, en las cuales podrán aprovechar maderas muertas, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución a la Secretaría de Agricultura y Fomento para que este órgano del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos cuarenta.

LAZARO CARDENAS.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

GABINO VAZQUEZ —Rúbrica, Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 9 de febrero de 1940.—El Secretario General del Departamento Agrario, ING. CLISARIO VILLAFUERTE.—Rúbrica.

5-1554

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado «Madhón», Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 16 de junio de 1936, los vecinos del poblado de referencia, solicitaron del C. Gobernador del Estado dotación de tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrícolas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, donde se instauró el expediente respectivo, publicándose dicha solicitud para conocimiento de las partes interesadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al 8 de septiembre de 1936.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se

llevó a cabo con los requisitos de ley, siendo empadronados 235 habitantes, 39 jefes de familia y 74 individuos con derecho a dotación, debiendo indicar que hecha una revisión del censo en cuestión se llegó a conocimiento de que el número correcto de capacitados es de 72, por lo que éste servirá de base a la presente sentencia.

Resultando Cuarto.—De los datos técnicos e informativos recabados de conformidad con lo que previenen las fracciones II y III del artículo 63 del Código Agrario, se llegó a conocimiento de lo siguiente: que los vecinos del núcleo solicitante son esencialmente agricultores y carecen de tierras propias para trabajar y que la única finca afectable en el presente caso es el rancho El Bermejo y Anexo, con superficie total según planificación llevada a cabo y que comprende los terrenos llamados Tierra Blanca, La Palma y El Arenal, de 916-80 Hs. clasificadas como sigue: 83-40 Hs. de riego, 112-25 Hs. de temporal, 302-55 Hs. de agostadero para cría de ganado, 409-50 Hs. de cerril y 9 Hs. de casco y bordo, predio que debe tenerse como de la propiedad del señor Eustorgio Sánchez e hijos, ya que no son de su conocerse las donaciones que hizo a favor de sus hijos Francisca Pinita, Fernando Blas Celerino, Francisco Javier, María Donaciana y Eustorgio Leopoldo, pues de las constancias que obran en autos se desprende que sólo existen mojoneras antiguas que delimitan el perímetro general del predio, pero sin que se encuentren mojoneras que señalen cada una de las fracciones, reconcentrándose los productos de éstas en el único casco que existe en el predio, además hay constancias de que el señor Eustorgio Sánchez manifestó ante el C. Juez de Primera Instancia de Ixmiquilpan en promoción de fecha posterior al fraccionamiento del predio en cuestión y a la propia solicitud de ejidos que originó este expediente, que encontrándose imposibilitado de seguir administrando los bienes de sus hijos que son precisamente las personas entre quienes lo fraccionó solicitaba se designaran tutores a sus hijos para que administraran las fracciones de referencia, de lo que se desprende que el señor Eustorgio Sánchez aún después del fraccionamiento, siguió en posesión real de dicha finca y su anexo. Por otra parte, debe hacerse notar que las tierras disponibles de este predio tienen que distribuirse entre el poblado de que se trata, los de La Vega, Yonthé Grande, Xigui y Zocora.

Resultando Quinto.—Durante la tramitación del expediente, comparecieron por medio de diferentes escritos los señores Eustorgio Sánchez, Manuel Galindo, Martiniano Martín, Angel Flores, Francisco Guerrero y Gonzalo Flores, los cinco últimos como tutores de los menores hijos del señor Eustorgio Sánchez, alegando la inafectabilidad de las fracciones del rancho El Bermejo y Anexos, alegatos que no fueron tomados en cuenta por la Comisión Agraria Mixta, por no

berse comprobado que dichas fracciones forman una unidad agrícola.

Resultando Sexto.—Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 24 de enero de 1939, el cual fue sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con la misma fecha dictó su fallo datando al poblado de «Madhó» con una superficie total de 93-45 Hs. de las cuales 22 Hs. serían de riego, 30-95 Hs. de temporal y 40-50 Hs. de cerril, tomadas íntegramente del Rancho El Bermejo y Anexo. La posesión provisional se dió el 14 de abril de 1939.

Resultando Séptimo.—Turnado el expediente al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta oficina, previo estudio minucioso de las constancias de autos y demás datos recabados, emitió su dictamen, con el cual está conforme el C. Gobernador del Estado; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor, por haberse iniciado el expediente respectivo durante la vigencia del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos ha que no demostrada al comprobarse que en el mismo existen 72 individuos con derecho a dotación los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades y por lo que se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

Considerando Tercero.—Atendiendo a que el fallo dictado en este asunto por el C. Gobernador del Estado, se ajusta en todo a las disposiciones agrarias vigentes, procede confirmarlo y conceder en dotación definitiva de ejidos a los vecinos del poblado de «Madhó» una superficie total de 93-45 Hs. de terrenos que se tomarán íntegramente del rancho El Bermejo y Anexo, como propiedad del señor Eustorgio Sánchez e hijos, por lo que sigue: 22 Hs. de riego, 30-95 Hs. de temporal y 40-50 Hs. de cerril, destinándose las tierras de cultivo para formar 9 parcelas, inclusive para las restantes para usos colectivos; quedando a salvo los derechos de 64 capacitados que no alcanzan dotación, para que promuevan la creación de un centro de población agrícola.

Considerando Cuarto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b, interpretado a «contrario sensu», 47 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de «Madhó», Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo,

Segundo.—Se modifica el fallo dictado en este asunto por el C. Gobernador de la mencionada entidad federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del citado poblado de «Madhó» con una superficie total de 93-45 Hs., Noventa y Tres Hectáreas, Cuarenta y Cinco Areas, que se tomarán íntegramente del rancho El Bermejo y Anexo, propiedad del señor Eustorgio Sánchez e hijos, en la forma siguiente: 22 Hs., Veintidós Hectáreas de riego, 30-95 Hs., Treinta Hectáreas, Noventa y Cinco Areas, de temporal y 40-50 Hs., Cuarenta Hectáreas, Cinbuenta Areas de cerril.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accepciones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario; en el concepto de que oportunamente fijará el propio Departamento el volumen de agua necesario para el riego de las tierras que de esta clase se conceden.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de 64 capacitados que no alcanzan dotación por falta de tierras de cultivo efectables, para que en su oportunidad y ante las autoridades correspondientes, promuevan la creación de un nuevo centro dep oblación agrícola.

Quinto.—Al ejecutarse el presente fallo deberán respetarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario en vigor.

Sexto.—Para cubrir la presente dotación de ejidos, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Séptimo.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que so-

bre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento, por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando la Secretaría de Agricultura y Fomento los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en los cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta Resolución a la Secretaría de Agricultura y Fomento, para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta.

LAZARO CARDENAS.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
—GABINO VAZQUEZ.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original —Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 16 de julio de 1940 —El Secretario General, ING. CLISERIO VILLAFUERTE.—Rúbrica.

5-1564

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Vista la Patente de Cónsul Gral de Carrera de Venezuela en México, D. F., que la H. Junta de Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela expidió en la Ciudad de Caracas, el día trece de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, en favor del señor GILBERTO CAPRILES, le concedo el presente EXEQUATUR, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Carrera de Venezuela en México, D. F.; con jurisdicción en toda la República.

Dado en la Ciudad de México, firmado de mi mano, autorizado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, y registrado bajo el número seis a fojas sesenta del libro correspondiente el día veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario de Relaciones Exteriores, MANUEL TELLO.

CONDICIONES:

★

Este Periódico se publicará los días 10., 8, 16 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de 25 centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen 35 centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 4o., fracción III de la Ley de Ingresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier nro del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados certificado de entero, hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

Talleres Gráficos del Estado
PATOMI 1.—PACHUCA, HGO.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-1529

JUZGADO DE LO CIVIL—PACHUCA, HGO.

EDICTO.

En juicio Ejecutivo Mercantil seguido por Lic. Li-
sandro Alvarado, endosatario del Dr. José Durán Cór-
doba contra María de la Luz Montaña Vda. de Valencia,
mandose convocar postores para Primera. Almoneda de
la casa número 88 de la calle Corregidora de esta ciudad,
casa que linda: al Norte, con propiedad de la sucesión
de Rafael Arroyo; al Oriente, con la calle de su ubica-
ción; al Sur, con casas de la mencionada Sucesión y de
Antonio Castillo, y al Poniente, con casa de Aristeo To-
rres o sucesión de éste. El remate tendrá verificativo
en el local de este Juzgado a las once horas del 25 de
agosto próximo, debiendo anunciarse tres veces conse-
cutivas en Periódico Oficial del Estado, en diario «Renova-
ción» y en parajes públicos de costumbre.

Será postura legal la que cubra dos terceras partes
de \$16,000.00 valor pericial.

Pachuca, Hgo., julio 24 de 1952.—El Actuario,
HILARIO VILLA. 3--3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos
enterados, julio 24 de 1952.—Recibido, julio 24 de 1952.

5-1508

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ACTOPAN

EDICTO.

Señora Eugenia Sierra Valencia.

Juicio Divorcio Necesario promovido su contra Seve-
riano Reyes Hernández, emplazo a usted para que den-
tro de quince días después última publicación Periódico
Oficial Estado, conteste demanda su contra con aperci-
bimiento de Ley, quedando su disposición copias simples
traslado Secretaría este Juzgado.

Este edicto se publicará tres veces consecutivas siete
en siete días Periódico Oficial Estado y «Renovación» se
edita Ciudad Pachuca, Hgo.

Actopan, Hgo., julio 19 de 1952.—El Secretario,
ROBERTO L. GARCIA R. 3--3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos
enterados, julio 24 de 1952.—Recibido, julio 24 de 1952.

5-1488

JUZGADO DE LO CIVIL.—PACHUCA, HGO.

REMA TE

A las once horas del tercer día hábil siguiente a la
tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Hidalgo y en el Juzgado de lo
Civil de este Distrito, tendrá lugar la primera almoneda
de la casa número 28 de la Calle de Guerrero de esta
ciudad; sirviendo de base al remate la cantidad de....
\$ 50,000.00 y siendo postura legal la que cubra las dos
terceras partes de dicha suma. Casa embargada en el
juicio seguido por Samuel Arias a nombre de Abraham
Jiménez en contra de Toribio Jiménez. Se demandan
postores.

Pachuca, Hgo., 24 de mayo de 1952.—El Actuario,
Roberto L. García. 3--3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos
enterados, julio 21 de 1952.—Recibido, julio 22 de 1952.

5-1484

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ACTOPAN

EDICTO.

Señorita Amalia Hernández.

En juicio Ordinario Civil promovido Erasto Hernán-
dez, acuerdos relativos emplazo a usted conteste deman-
da su contra dentro de nueve días más uno por cada
cuarenta kilómetros respecto reconocimiento adquirido
por el actor propiedad por prescripción positiva predios
rústicos «El Vargas» y «Santa María», ubicados Municipi-
pio El Arenal este Distrito más las construcciones que
se encuentran en ellos.

Este edicto se publicará tres veces consecutivas
siete en siete días periódicos Oficial Estado y «Renova-
ción» quedando su disposición copias simples traslado
Secretaría.

Lo que notifico a usted efectos legales consiguientes.

Actopan, Hgo., julio 17 de 1952.—El Secretario del
Juzgado, Roberto L. García R. 3--3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos
enterados, julio 19 de 1952.—Recibido, julio 22 de 1952.

5-1520

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TULANCINGO

EDICTO.

María Concepción Melo viuda de Sosa promovió In-
formación Testimonial Ad-perpetuam justificar dere-
chos propiedad casco Rancho de «San Marcos», ubicado
jurisdicción Acaxochitlán este Distrito, perteneció fina-
do Juan Melo. Medidas y linderos en expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial
del Estado, «Claridad», local, y lugares públicos cumpli-
miento artículo 3029 Código Civil.

Tulancingo, Hgo., julio 16 de 1952.—El Secretario
del Ramo Civil, LEONEL GONZALEZ VARGAS. 2--2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Dere-
chos enterados, julio 22 de 1952.—Recibido, julio 24 de
1952.

5-1598

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA

CONVOCATORIA:

En juicio hipotecario sigue Eusebio Hernández contra J. Guadalupe Rodríguez, mándase sacar a remate en primera almoneda que verificarse a las diez horas del 29 de los corrientes en el local del Juzgado de lo Civil de este Distrito, casa número 177 B. de las calles de Abasolo de esta ciudad, que linda: Norte, treinta y seis metros doce centímetros, calle de Abasolo; Sur, veintisiete metros setenta y seis centímetros, calle Primero de Mayo; Oriente, cuarenta y siete metros cincuenta y tres centímetros, Tomás Jiménez y Arturo Zavala, y Poniente, cincuenta y dos metros sesenta y cinco centímetros, Isabel Quezada y Jesús García.

Servirá de base Dieciocho Mil Pesos, postura legal sus dos terceras partes. Convócanse postores.

Pachuca. Hgo., agosto 5 de 1952.—El Actuario, HILARIO VILLA. 2-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 5 de 1952.—Recibido, agosto 6 de 1952.

El presente se publicará dos veces consecutivas en periódicos Oficial Estado, y «Renovación», de 9 en 9 días.

Actopan. Hgo., a 28 de julio de 1952.—El Secretario, Roberto Gareía. 2-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 6 de 1952.—Recibido, agosto 7 de 1952.

5-1600

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEZONTEPEC

EDICTO:

Justiniano Acosta, solicita decláresele propietario por prescripción, dos predios ubicados en esta Villa. Medidas y colindancias constan expediente.

Villa de Tezontepec, Hgo., julio 31 de 1952.—El Secretario, C. MANUEL CORTES URBINA. 2-1

Para su publicación por dos veces consecutivas de 8 en 8 días en el Periódico Oficial Estado.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 6 de 1952.—Recibido, agosto 7 de 1952.

5-1592

JUZGADO CONCILIADOR DE TEPEJI DEL RIO

EDICTO.

Fidel Caballero Castañeda, ha promovido este Juzgado, diligencias Información Ad-perpetuam fin acreditar propiedad y prescripción positiva predio rústico «Sin Nombre» ubicado pueblo Santa María Quelites este Municipio. Medidas y colindantes obran expediente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Tepeji del Río, Hgo., julio 31 de 1952.—El Secretario, IGNACIO ALANIZ. 3-1

Recaudación de Rentas.—Tepeji del Río.—Derechos enterados, agosto 19 de 1952.—Recibido, agosto 6 de 1952

5-1599

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ACTOPAN

EDICTO.

Paula Baltazar Pérez, promovió diligencias de información Ad-perpetuam para justificar derechos de posesión y propiedad por prescripción, del predio rústico «La Loma», ubicado barrio La Loma, Municipio Arenal con superficie y colindancias constan expediente.

5-1631

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ACTOPAN

EDICTO.

Tomás Guerrero, ha promovido Información Ad-perpetuam, para justificar derechos de posesión y propiedad por prescripción de los terrenos «El Durazno» y «El Durazno Segundo», en Casa Grande, y «El Cuadro» en el pueblo del Bondo, Municipio de San Salvador, con superficie y linderos constan en el expediente.

Se publicará este aviso por dos veces consecutivas de siete en siete días en periódicos Oficial Estado, y «Renovación».

Actopan, Hgo., agosto 7 de 1952.—El Secretario, ROBERTO L. GARCIA. 2-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 7 de 1952.—Recibido, agosto 8 de 1952.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

«Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos.